



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02525-2015-PHC/TC
PUNO
MELITÓN YANQUI SANTUYO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de marzo del 2016

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Melitón Yanqui Santuyo contra la resolución de fojas 91, de fecha 6 de marzo de 2015, expedida por la Sala Mixta Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 22 de enero de 2015, don Melitón Yanqui Santuyo interpone demanda de hábeas corpus contra don Wilfredo Rudy Pérez Garnica, Director del Establecimiento Penitenciario de Puno (Yanamayo). El recurrente refiere que fue condenado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones graves y la pena impuesta vencería el 18 de abril de 2016. Sin embargo, la referida pena privativa de la libertad ya habría sido redimida mediante el trabajo realizado en el penal por lo que solicita su inmediata excarcelación.
2. La resolución expedida por la Sala Mixta Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Puno se encuentra suscrita por dos magistrados que declaran infundada la demanda y, a fojas 96 de autos, obra el voto en discordia de la tercera magistrada que declara fundada la demanda.
3. En la sentencia emitida en el Expediente 2297-2002-HC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Sala Mixta Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Puno no cumple esta condición al contar solamente con dos votos, lo cual debe ser subsanado.
4. Al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02525-2015-PHC/TC

PUNO

MELITÓN YANQUI SANTUYO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 121, de fecha 8 de abril de 2015.
2. Reponer la causa al estado respectivo, a efectos de que la Sala Mixta Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Puno resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

JANET CÁRCOLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL